



Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

**REVOCA CONVOCATORIA PÚBLICA
PARA FERIAS Y FESTIVALES DE
TRAYECTORIA DEL FONDO
NACIONAL DE DESARROLLO
CULTURAL Y LAS ARTES 2026**

EXENTA N°

VALPARAÍSO,

VISTO

Lo dispuesto en la ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 de 2001, del Ministerio de la Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 21.796, de presupuestos de ingresos y gastos del sector público para el año 2026; en la ley N° 19.891 que crea el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes y su reglamento; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República; en la Resolución N° 24, de 2026, que modifica Resolución Exenta N° 321 de 2025 que aprueba normas para la ejecución de la glosa 07, Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes ley N° 19.891, de la ley N° 21.722 de presupuestos del sector público para el año 2025, modificada mediante Resolución Exenta N° 005 de 2026; y en la Resolución Exenta N° 1006 de 2026, que aprueba bases de convocatoria pública para Ferias y Festivales de Trayectoria del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes 2026.

CONSIDERANDO

Que la ley N° 21.045 creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio como la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la ley. Asimismo, el artículo 3° numeral 1 de la referida ley, establece como función del Ministerio la promoción y contribución al desarrollo de la creación artística y cultural, fomentando la creación, producción, mediación, circulación, distribución y difusión, de las artes visuales, fotografía, nuevos medios, danza, circo, teatro, diseño, arquitectura, música, literatura, audiovisual y otras manifestaciones de las artes.

Que la ley N° 19.891 crea el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes: *"con el objeto de financiar, total o parcialmente, proyectos, programas, actividades y medidas de fomento, ejecución, difusión y conservación de las artes y el patrimonio cultural en sus diversas modalidades y manifestaciones"*.



Que la ley N° 21.796, de presupuestos del sector público del año 2026, en su partida 29, capítulo 01, programa 02, subtítulo 24, ítem 01, asignación 097, glosa 07, dispuso que *"El Consejo Nacional de las Culturas y las Artes, con la participación de sus Consejos Regionales, podrá asignar directamente hasta \$462.000 miles al financiamiento de determinadas ferias y festivales que tengan una trayectoria de al menos 10 años, de los niveles locales, regionales o nacionales. Lo anterior se ejecutará de acuerdo a las normas reglamentarias que se establecen mediante Resolución N°321 y N°432, del año 2025, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, y sus modificaciones. Los beneficiarios de esta asignación no podrán recibir financiamiento de este Fondo destinados a los mismos fines del proyecto adjudicado."*

Que en virtud de ello, fue dictada la Resolución N° 05 de 2026 que modificó la Resolución N° 321 que aprobó normas para la ejecución de la glosa 07, Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes ley N° 19.891, de la ley N° 21.722 de presupuestos del sector público para el año 2025, conforme a la cual, mediante Resolución Exenta N° 1006 de 2026, se convocó a Ferias y Festivales de Trayectoria del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes 2026, la cual tenía por objetivo el financiamiento parcial de iniciativas que contemplen la pre-producción, producción, post-producción y gestión de ferias y festivales en las áreas del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, que tengan una trayectoria de al menos 10 años a la fecha de postulación, de los niveles locales, regionales o nacional.

Que, no obstante lo anterior, y en consideración a la entrada en vigencia de la Resolución N° 2, de 2026, de la Contraloría General de la República, en el mes de julio del año en curso, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, esta autoridad se ha visto en la necesidad de revocar la convocatoria antes señalada, debido a la imposibilidad de implementar las medidas y exigencias establecidas en la citada resolución durante el presente año, ya que es necesario realizar adecuaciones al diseño de la convocatoria, con la finalidad de dar cumplimiento a lo instruido por el ente contralor en la resolución ya referida.

Que de acuerdo a lo establecido las respectivas bases, la presente convocatoria estará abierta en forma permanente, desde su publicación y mientras exista disponibilidad presupuestaria en la convocatoria, debiendo ser presentada cada postulación con al menos 45 días hábiles de anticipación al inicio de las actividades de la feria o festival. En dicho sentido, y de acuerdo a lo indicado por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, a la fecha, existirían 3 postulaciones para la Modalidad de Ingreso y 3 para la Modalidad de Continuidad, encontrándose actualmente en etapa de revisión de antecedentes, no habiéndose iniciado aún la etapa de evaluación, selección y asignación de recursos.

Que de acuerdo al artículo 61 de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado, los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado, salvo en los siguientes casos: a) Cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente; b) Cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos; o c) Cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto.

Que la revocación consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia Administración mediante un acto de contrario imperio, en caso que aquel vulnere el interés público general o específico de la autoridad emisora. Conforme aquello, la revocación debe fundarse en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquiridos (Aplica dictámenes N° 90901, de 2015 y N° 45487, de 2016 de la Contraloría General de la República).



Que a mayor abundamiento en este sentido, tal como lo ha señalado la Contraloría General de la República, *"dado que la norma transcrita se limita a regular la procedencia de la revocación, sin definirla, útil resulta anotar que la jurisprudencia administrativa de la Entidad de Control contenida, entre otros, en el dictamen N° 2641 de 2005, ha señalado que aquélla consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia Administración mediante un acto de contrario imperio, en caso que aquél vulnere el interés público general o específico de la autoridad emisora. Conforme a dicha jurisprudencia la revocación debe fundarse en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquiridos."* (aplica Dictamen N° 2.079 de 2011 de la Contraloría General de la República).

Que asimismo, la Contraloría General de la República ha señalado que la diferencia entre el derecho adquirido y la mera expectativa, consiste en que sólo hay derecho adquirido cuando por un acto del hombre o un hecho jurídico se ha ejercido una facultad legal existente en ese momento y son simples expectativas las esperanzas de adquirir un derecho fundadas en la ley vigente. No puede haber en concreto un derecho subjetivo, sin un hecho adquisitivo, pero si ese hecho se estaba realizando y no estaba concluido, o si el derecho estaba sujeto a alguna condición suspensiva, los derechos adquiridos no nacen hasta que se reúnen todos los hechos jurídicos que son presupuestos o requisitos para ello (Aplica dictamen N° 33451, de 2016 de la Contraloría General de la República).

Que es dable hacer presente que en forma reiterada la Contraloría General de la República ha afirmado que el solo hecho de la apertura de una convocatoria mientras no se suscriba un acuerdo de voluntades entre las partes, no importa la creación de derechos de terceros, a modo de ejemplo se puede encontrar el Dictamen N° 45487, de 2016, el cual indica *"la autoridad administrativa en el referido decreto xxx -que aprobó las bases de licitación de la especie-, no configura un acto declarativo o creador de derechos que hayan podido incorporarse en la esfera jurídica de sus destinatarios y, por otra (...) aún no se adjudicaba el mencionado certamen, por lo que tampoco se afectaron situaciones jurídicas consolidadas respecto de terceros"*, en este mismo sentido los Dictámenes N° 5448, de 2015 y E102329 de 2021.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, resulta necesario dictar el respectivo acto administrativo que amplíe los plazos mencionados, por tanto

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: REVÓCASE la convocatoria pública para Ferias y Festivales de Trayectoria del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes 2026, aprobada mediante la Resolución Exenta N° 1006, de 2026 de esta Subsecretaría, conforme a los argumentos indicados en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADÓPTENSE por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, las medidas necesarias para cumplir con lo ordenado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ADÓPTENSE por la Sección Secretaría Documental de este Ministerio, las medidas necesarias para adjuntar un ejemplar de la presente resolución al expediente de la Resolución Exenta N° 1006, de 2026, de esta Subsecretaría.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución, por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes o por la Sección Secretaría Documental, según



corresponda, a las personas jurídicas que hubiesen presentado postulaciones. La notificación deberá efectuarse acompañando una copia íntegra de esta resolución, y deberá realizarse en los respectivos correos electrónicos o domicilios según corresponda.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Concursos públicos", en el ítem "Actos con efectos sobre terceros"; además publíquese por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes en el ítem "Subsidios y Beneficios Propios" en el apartado "Otros", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7º de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

CARLOS LOBOS MOSQUEIRA
SUBSECRETARIO DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

RVS/CRL

Resol 06/684.-

DISTRIBUCION:

- Gabinete de Ministro
- Gabinete de Subsecretaría de las Cultura y las Artes
- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento de Comunicaciones
- Departamento Jurídico
- Postulantes según corresponda



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/XULOOW-360>